

SUMARIO:

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PARA DESIGNACION DE
PROFESIONISTAS POR ESPECIALIDAD EN INGENIERIA AMBIENTAL.
REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PARA LA CERTIFICACION DE
PERITOS PROFESIONALES EN LA ESPECIALIDAD DE VIAS TERRESTRES.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional" SECCIÓN PRIMERA

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO A.C. COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO A.C.

XXI Consejo Directivo

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C. REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PARA DESIGNACIÓN DE PROFESIONISTAS POR ESPECIALIDAD EN INGENIERÍA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 1.- El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C., en lo sucesivo "El Colegio", en cumplimiento del Reglamento interno para certificación de profesionistas por especialidad del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, en adelante el "Reglamento Interno", emite el presente Reglamento complementario para precisar la forma en que se certificarán a los peritos profesionales en la especialidad Ambiental, así como la relativa a la certificación de conocimientos y habilidades en la especialidad de áreas ambientales.

ARTÍCULO 2.- Con base en lo dispuesto en el artículo 61 de los estatutos del CICEM, Perito Profesional en la Especialidad Ambiental certificado por "El Colegio", es el Ingeniero Civil o profesionista afín con Título, Cédula Profesional, miembro de un Colegio, que demuestra fehacientemente poseer conocimientos teóricos y prácticos sobre aspectos ambientales. Tendrá facultad para intervenir ante cualquier asunto de los sectores público o privado, dictaminando sobre los temas de su especialidad.

ARTÍCULO 3.- El Comité Dictaminador de Áreas ambientales, y la Sociedad Técnica de Peritos en Impacto Ambiental del Estado de México, como miembros del Consejo Técnico del Colegio y por corresponder a especialidades relacionadas con las áreas ambientales, participarán en el proceso de certificación de profesionistas por especialidad en áreas ambientales.

ARTÍCULO 4.- Con el objeto de evaluar a los candidatos que pretendan obtener el Certificado como Peritos en Materia Ambiental o en su caso la Certificación de Conocimientos y Habilidades en la Especialidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interno, se crea El Comité Dictaminador de Áreas Ambientales, en lo sucesivo "El Comité", el cual se integrará por un Coordinador, un Subcoordinador, y un mínimo de tres Vocales con reconocida solvencia moral, Profesional y pericia comprobada en la especialidad Ambiental, con una experiencia mínima de cinco años no necesariamente consecutivos, en el ejercicio profesional de dicha especialidad y con una antigüedad mínima de tres años en el "Colegio" o en otro Colegio o Asociación. El Coordinador y los Vocales serán designados por el Consejo Técnico y ratificados por Consejo Directivo del Colegio, el subcoordinador será nombrado por la sociedad técnica mencionada en el artículo 3 de este reglamento complementario y ratificado por el Consejo Técnico. Los integrantes de "El Comité" durarán en su cargo tres años, con la posibilidad de reelección. La operación del Comité quedará regida por lo que se exprese en su Manual de Funcionamiento.

ARTÍCULO 5.- El Colegio certificará como Peritos Profesionales o en su caso en Conocimientos y Habilidades, a quienes acrediten conocimientos por especialidad en áreas ambientales en alguno de los siguientes seis grupos:

1. Impacto Ambiental
2. Riesgo ambiental
3. Control y tratamiento de aguas residuales
4. Gestión ambiental
5. Ingeniería Forestal
6. Manejo y disposición de Residuos Sólidos

Para el caso de algunos de los campos indicados que no son exclusivos de la Ingeniería Civil "El Comité" podrá invitar como Vocal a expertos de la Materia Ambiental.

ARTÍCULO 6.- Los Candidatos para ser evaluados como peritos profesionales en la especialidad Ambiental, además de los requisitos generales establecidos en el capítulo II del Reglamento Interno deberán presentar la información y documentación siguiente:

- a. Contar con un mínimo de cinco años de experiencia en alguno de los seis campos mencionados en el artículo 5, no necesariamente continuos, pero en un periodo no mayor a diez años, acreditando desempeño en los tres inmediatos anteriores
- b. Proporcionar su currículum vitae en los formatos que maneja El Colegio, especificando lo siguiente:
 - Datos generales.
 - Nivel de estudios alcanzado.
 - Cédula y Título profesional.
 - Registros de estudios en otras disciplinas con los que cuente.
 - Experiencia laboral, especificando los puestos ocupados, el lugar y el período en cada uno de ellos, la institución o empresa y la referencia laboral.
 - Trabajos desarrollados relacionados con la especialidad, mismos que contendrán el proyecto realizado, el periodo en que se efectuó y la descripción de las actividades realizadas.
 - Experiencia docente, señalando la institución, el programa de estudios, la materia impartida, el número de horas por semana, tipo de nombramiento (profesor titular, emérito, adjunto, etc.).
 - Publicaciones, señalando el tipo (libro, artículo, ponencia, etc.), el nombre, lugar y la fecha de la publicación.
 - Reuniones técnicas, donde se especifique el nombre de la reunión, duración, lugar y la fecha de la misma.
 - Cursos de actualización relacionados con las especialidades de las áreas ambientales, especificándole nombre del curso, la institución que lo impartió, así como la fecha y la duración de los mismos.
 - Asociaciones profesionales o gremiales a las que pertenece, especificando el nombre, número de registro, tipo de socio, antigüedad, cargos que ha ocupado y período de los mismos.
- c. Incluir referencias profesionales de dos profesionistas por especialidad en áreas ambientales.
- d. Demostrar haberse desempeñado profesionalmente en materia ambiental en cualquiera de sus campos, adicionando las constancias respectivas.
- e. Haber aprobado cursos por 90 horas de duración, dentro de los Centros de Actualización Profesional reconocidos, con antigüedad no mayor a los tres años anteriores a la solicitud de certificación. En caso de revalidación en el año anterior a la solicitud de ésta y con duración de 30 horas.
- f. En caso que el candidato lo solicite, puede someterse y deberá aprobar un examen general de conocimientos de las áreas ambientales, sustituyendo con esto el requisito de los cursos de actualización profesional.
- g. La documentación presentada será evaluada por el Comité pudiendo a juicio del mismo requerir aclaraciones o documentación complementarla.
- h. Cubrir la cuota por concepto de derechos que establezca el Colegio.

ARTÍCULO 7. De conformidad con el Artículo 62 de los estatutos de este colegio, para ser certificado como perito profesional en la especialidad ambiental, se requerirán al menos 80 puntos, los cuales deberán provenir de la calificación de los siguientes conceptos: formación académica, práctica profesional, educación continua, docencia y publicaciones, actividades gremiales, premios y distinciones; todos ellos relacionados con áreas ambientales. Cada concepto se divide en distintos rubros que otorgan créditos, los cuales permiten alcanzar un porcentaje máximo del puntaje total requerido; y la ponderación de los créditos es la siguiente:

I. FORMACIÓN ACADÉMICA

Este concepto representa un 30% de la puntuación total para la evaluación y el criterio de calificación será 50 créditos como máximo. El excedente de créditos se descarta.

- a) Estudios de Licenciatura con Título 30 créditos
- b) Diploma de Especialidad 15 créditos
- c) Grado de Maestría 20 créditos
- d) Grado de Doctor 25 créditos
- e) Post Doctorado 30 créditos

II.- PRÁCTICA PROFESIONAL

Este concepto representa un 40% de la puntuación total para la evaluación y el criterio de calificación será 50 créditos como máximo. El excedente de créditos se descarta.

- a) Puestos ocupados de nivel de Director de Departamento o equivalente 10 créditos/año hacia niveles superiores en áreas ambientales.
- b) subdirecciones y Gerentes de proyectos de áreas ambientales 8 créditos/año
- c) Jefaturas de departamento, Asesor, consultor de áreas ambientales o 5 créditos/año equivalente
- d) Analistas, ejecutor de estudios de impacto ambiental de proyectos 5 créditos/año
- e) Peritajes ambientales realizados con duración de más de 40 hrs. 4 créditos/año

La comprobación se hará mediante los trabajos específicos realizados firmada por el solicitante y por los superiores inmediatos, con el visto bueno de Director General de la institución o empresa en el caso de un profesionista independiente deberá entregar un documento con la conformidad del cliente, pudiendo ser contrato, carta de aceptación, etc.

El número de créditos por año supone que la actividad desarrollada es de tiempo completo, en el caso de no ser así el número de créditos deberá ponderarse en relación al tiempo utilizado en actividades ambientales.

III.- EDUCACIÓN CONTINUA

Este concepto representa un 20% de la puntuación total para la evaluación y el criterio de calificación será 50 créditos como máximo. El excedente de créditos se descarta.

- a) Estudios de postgrado (especialidad maestría y/o Doctorado)
- b) Cursos de capacitación
- c) Congresos
- d) Congresos

La comprobación se hará mediante las constancias que expidan las instituciones.

IV.- DOCENCIA Y PUBLICACIONES

4 créditos/materia

4 créditos /curso de 30 hrs

2 créditos/evento

2 créditos/evento

Este concepto representa un 5% de la puntuación total para la evaluación y el criterio de calificación será 50 créditos como máximo. El excedente de créditos se descarta.

- a) Años de docencia 8 créditos/año
- b) Impartición de cursos 6 créditos /curso
- c) Dirección de tesis profesionales o de grado 2 créditos/ tesis
- d) Jurado de examen profesional 1 crédito/examen
- e) Autoría o traducción de libros 10 créditos/ libro
- f) Investigaciones 8 créditos/investigación
- g) Autoría o traducción de artículos 8 créditos /artículo
- h) Impartición de conferencias o ponencias 4 créditos/conferencia

La comprobación se hará mediante los documentos o constancias que expidan las instituciones de educación superior, organismos, colegios o asociaciones.

En el caso de publicaciones, la comprobación se hará con la copia de la publicación.

En el caso de libros, traducciones investigaciones o artículos, el Comité considerando la importancia y trascendencia de los mismos, asignará los créditos correspondientes.

V.- ACTIVIDADES GREMIALES AMBIENTALES

Este concepto representa un 5% de la puntuación total para la evaluación y el criterio de calificación será 30 créditos como máximo. El excedente de créditos se descarta.

- a) Miembro de asociaciones gremiales: 3 créditos/ año
- b) Miembro del consejo directivo c consultivo, Colegio o Asociación gremial: 5 créditos/ año
- c) Organización o coordinación de cursos conferencias, congresos y seminarios: 5 créditos/ ponente

La comprobación se hará a través de los documentos que señalan la función realizada.

VI.- PREMIOS Y DISTINCIONES

Este concepto representa un 5% de la puntuación total para la evaluación y el criterio de calificación será 30 créditos como máximo. El excedente de créditos se descarta.

- a) Premios o distinciones recibidas 15 créditos/premio

En el caso de distinciones o premios recibidos, el Comité considerando la importancia de los mismos asignará los créditos correspondientes.

En los créditos obtenidos por los incisos I, II, III, IV, y V le suma máxima será de 100% del Puntaje total. El 5% del Inciso VI será adicional a esos incisos.

Art. 8.- La vigencia de la certificación de peritos profesionales en la Especialidad Ambiental y la Certificación de conocimientos y habilidades en esta especialidad, será de tres años, por lo que si solicita la recertificación, se le otorgará mediante los conceptos indicados en el Artículo 7 y cumplir con los incisos b), d), e), o f) y h) del Artículo 6.

ARTÍCULO 9. De conformidad con lo señalado en el Artículo 64 de los Estatutos del Colegio, para obtener el refrendo anual de la Certificación como Perito profesional en la especialidad ambiental y de la Certificación de conocimientos y habilidades en esta especialidad, el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- a).- Haber aprobado curso(s) con una duración de 30 horas o en su caso cumplir con lo dispuesto en el apartado f del Artículo 6 de este reglamento.
- b).- Presentar el informe anual en el formato que entregue el Colegio para este efecto, agregando los documentos probatorios correspondientes.
- c).- Cumplir con lo señalado en el inciso h) del Artículo 6 de este reglamento.

ARTÍCULO 10. Para fines de calificar con un examen general de conocimientos en el área Ambiental, deberá atender lo siguiente:

- a. El examen escrito se llevará a cabo en la fecha que el Comité determine, el cual será evaluado por un jurado formado cuando menos por tres miembros del Comité

- b. El examen escrito tendrá una duración máxima de 4 horas y constará del mínimo de preguntas que el Comité determine de las cuales el 10% se referirá a aspectos legales y normativos, el 30% a conocimientos generales en la materia y 60% restante tratará sobre temas específicos.
- c. La calificación mínima para poder continuar con la evaluación corresponderá a la respuesta correcta del 80% de las preguntas del cuestionario.
- d. Posteriormente al examen escrito, el postulante expondrá en forma audiovisual un proyecto o caso, de los que haya indicado en su Curriculum.
- e. Una vez terminada la exposición se someterá al candidato a un ejercicio de análisis y discusión con los sinodales del jurado sobre el caso o proyecto; los sinodales podrán preguntar sobre cualquier tópico de interés general.
- f. El factor de ponderación que tendrá cada una de las partes de evaluación será de 50% para el examen escrito, 25 % para la presentación del caso, y 25% para el examen oral, todo ello se conservará en el expediente respectivo.
- g. La calificación aprobatoria deberá ser cuando menos del 75%, de no alcanzarla, el candidato deberá presentarse a una nueva evaluación hasta el siguiente periodo.
- h. Se elaborará el acta del examen con el resultado del proceso, la cual deberá ser firmada por todos los sinodales, quienes la entregarán al Comité para su trámite.
- Los resultados de la evaluación se darán a conocer al Comité en un periodo no mayor a siete días, después de haber realizado el examen.

ARTÍCULO 11. De conformidad con lo señalado en el Artículo 63 de los Estatutos de este Colegio, para obtener el Certificado de conocimientos y habilidades en la especialidad ambiental, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de este Reglamento Complementario, pudiendo ser excepción, la presentación de la Cédula y Título profesional. En el caso de no presentar Título y Cédula Profesional, el interesado deberá acreditar al menos el 50% de los créditos de la carrera afín a la especialidad ambiental.

ARTÍCULO 12. Para que este colegio otorgue la Certificación de conocimientos y habilidades en la especialidad ambiental, el interesado deberá cubrir al menos 60 puntos, los cuales deberán provenir de los conceptos señalados en el artículo 7 de este Reglamento Complementario.

ARTÍCULO 13. El Comité Dictaminador contará con un compilador designado por el mismo Comité, este compilador tendrá como responsabilidad reunir conjuntamente con el candidato a certificarse, la documentación referida en el artículo 6 de este Reglamento Complementario -y entregarla al Comité Dictaminador, realizando el seguimiento del proceso hasta que se emita el dictamen. A la documentación y evidencias que son requisito para certificarse se le denominará portafolio de certificación. La documentación y la relación de las personas evaluadas para obtener la certificación como peritos profesionales en la especialidad ambiental, y de certificación de conocimientos y habilidades en la especialidad ambiental, serán integrados por el Centro de Actualización Profesional del Colegio para su envío y validación por parte del Consejo Técnico, a efecto de tener la autorización respectiva del Consejo Directivo. Una vez autorizadas las propuestas de certificación, el Centro de Actualización Profesional entregará a cada interesado el Certificado correspondiente y conservará en sus archivos los portafolios de certificación.

ARTÍCULO 14. El Colegio podrá Certificar a ingenieros civiles y profesionistas de otras entidades de la República Mexicana o afines de otros países, cuando los candidatos se encuentren adscritos a un Colegio o Asociación y esta les emita una carta de regularidad en sus derechos y solvencia ética.

TRANSITORIOS.

1. Las reformas y adiciones al presente Reglamento Complementario entrarán en vigor al día siguiente que se autoricen por la asamblea General del Colegio.
2. El Consejo Directivo deberá publicar este Reglamento Complementario en un plazo de 30 días calendario a partir de su fecha de autorización.

El Comité Dictaminador de Áreas Ambientales

Ing. Jesús Gómez Domínguez
COORDINADOR
(Rúbrica.)

Lic. Vicente Peña Manjarrez
SUBCOORDINADOR
(Rúbrica.)

VOCALES

Lic. Isaac López Daza
(Rúbrica.)

Biol. Antonio Yurrieta Almazán
(Rúbrica.)

Ing. Carlos Blas Enríquez Flores
(Rúbrica.)

M. en P. Víctor Pacheco Salazar
(Rúbrica.)

Ing. Ernesto Gil Delgado
(Rúbrica.)

Quím. Patricia Guerrero García
(Rúbrica.)